

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informándole que el día 11 de mayo del 2021, a las 05:00 pm, venció el término para subsanar la demanda habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

El término se surtió así:

5,6,7,10,11 de mayo del 2021.

Sírvase Proveer

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Auto No. 1044  
Radicado 63001311000220210013800



### JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., mayo trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra nuevamente la presente demanda Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA TERESA VARGAS VARGAS**, en contra del señor **LUIS MARINO MOTATO DUQUE**, la cual fue inadmitida, mediante auto No. 945 del día 03 de mayo del 2021, se observa que fue corregida y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley.

**Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA TERESA VARGAS VARGAS**, en contra del señor **LUIS MARINO MOTATO DUQUE**, por lo expuesto con anterioridad.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite del proceso verbal, consagrado en los artículos 390 y 397 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el artículo 6º y artículo 8º el Decreto 806 de 2020. anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, indicándose el término de traslado de la misma.

Teniendo en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndoseles desde ya que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda, de igual manera, es importante señalar el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

Igualmente, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, por lo que se requiere que, al momento de la notificación, allegue acusado de recibido o confirmación de lectura del destinatario, en todo caso se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

**CUARTO: ENTERAR** de este trámite tanto a la Defensora de Familia, como a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado Dr. NESTOR HERRERA LOPEZ, para que actué en nombre y representación de la demandante señora MARIA TERESA VARGAS VARGAS, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

**Notifíquese**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dafd5ef8055c8be22e370efe97398983c1831591345a69abc18c4b9da4d274c7

Documento generado en 12/05/2021 08:41:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>